

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1411/2010
La Paz, 09 de diciembre de 2010

VISTOS

La Nota presentada en fecha 05 de septiembre de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. – IST LTDA., (**INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**) representada legalmente Carlos Víctor Pérez Quispe, a través de la cual solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

La Nota ANH 7666 DRC 2929/2010 de fecha 11 de octubre de 2010 a través de la cual la ANH, remitió los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 07 y 11 de octubre de 2010, con las observaciones de orden legal y técnicas correspondiente.

La Nota presentada en fecha 27 de octubre de 2010 por la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**, a la ANH a través de la cual complementa la documentación observada a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 07 y 11 de octubre de 2010, en cumplimiento de con los requisitos establecidos la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, Resolución Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

Que la citada empresa está dedicada a la construcción y prestación de servicios a la industria petrolera, como así lo señala la documentación adjunta a la solicitud.

Que la empresa impetrante presentó: Contrato suscrito entre la empresa TRANSREDES S.A. – IST Ltda., “Mantenimiento de Líneas – Zona Occidente” cuyo objeto es la prestación de servicios, ejecución de trabajos, provisión de materiales que sean necesarios para la realización óptima, completa y satisfactoria de todas y cada una de las actividades que le fueran formalmente asignadas mediante carta de adjudicación TR. FA.GACS.0787.08 de fecha 17 de junio de 2008, con un plazo de ejecución de servicios de cinco (5) años calendario computable a partir del día 02 de junio de 2008, Contrato suscrito entre la empresa TRANSREDES S.A. – IST Ltda., “Tratamiento de Suelos Empetrolados Estación Sica Sica”, cuyo objeto es la prestación de servicio de Tratamiento de Suelos empetrolados almacenados en los predios de área de la Estación Sica Sica, cuyo plazo de ejecución es de doce (12) meses, término que será computado a partir de la fecha que la Gerencia de SMS de YPFB Transporte determine y comunique a través de la nota respectiva, suscrito en fecha 21 de mayo de 2010, Contrato N° RYB – 112/10 suscrito entre REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A. y la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**, cuyo objeto es realizar servicio de Recaudación de facilidades el Pozo MGR – X4, MGR – X3 – Instalación definitiva y Desarrollo de Ingeniería Básica HYC X – 1, por un plazo de 12 meses computables a partir de la Fecha del Acta de Inicio y Contrato de Construcción N° CSS – 100220 suscrito entre YPFB CHACO S.A. y la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**, cuya vigencia fue hasta el 05 de noviembre de 2010. (Copia Legalizada)

Que el Informe Técnico GRACO – 061 DRC 2393/2010 de fecha 01 de diciembre de 2010, señaló que una vez verificado que la estación de servicio contratada por la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. – IST LTDA.**, cumple con los requisitos técnicos y la estación de servicio “**YOTAU S.R.L.**” cumple con las condiciones de almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado al uso exclusivo en equipos y maquinarias pesadas de la empresa de acuerdo a lo establecido en el informe técnico RGSCZ N° 666/2010, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 1333/2010 de fecha 09 de diciembre de 2010, concluyó que la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. – IST LTDA.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que el mencionado informe recomendó se instruya a la empresa presentar el Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, en una copia debidamente legalizada, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la resolución administrativa.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. – IST LTDA., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- Se instruye a la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. – IST LTDA., remitir al Ente Regulador el Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, en una copia debidamente legalizada, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. – IST LTDA., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

CUARTO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

QUINTO.- La empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. – IST LTDA., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Patricia Carrión Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1333/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA EMPRESA INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. (INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST)**

FECHA: 09 de diciembre de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 05 de septiembre de 2010, la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. – IST LTDA., (**INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**) solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) emitió la Nota ANH 7666 DRC 2929/2010 de fecha 11 de octubre de 2010 a través de la cual remitió los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 07 y 11 de octubre de 2010.

La empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST** presentó en fecha 27 de octubre de 2010 a la **ANH** nota de complementación de documentación para subsanar las observaciones de orden legal y técnico efectuadas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 07 y 11 de octubre de 2010, en cumplimiento de con los requisitos establecidos la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, Resolución Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La Regional Santa Cruz emitió la Nota REGS 0666/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010 a través de la cual remitió el Informe Técnico RGSCZ N° 666/2010 que concluyó: *“...que las instalaciones de la estación de servicio YOTAU cumple con todos los requerimientos de seguridad y cuenta con la infraestructura necesaria para poder almacenar el producto para la empresa GRACO “IST” sin perjuicio de los usuarios de la estación de servicio, es por tal que se recomienda dar continuidad a la solicitud de autorización técnica para Grandes Consumidores de Productos Regulados.”*

La **ANH**, emitió en fecha 01 de diciembre de 2010 el Informe Técnico GRACO – 061 DRC 2393/2010 a través del cual señaló que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.
- Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005¹

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las

- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Nota de solicitud de autorización de Certificado GRACO, presentado por la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**.
2. Recibo Oficial N° 0009245 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores.
3. Testimonio N° 1.633/2007 de fecha 08 de agosto de 2007 de Poder General de Administración, a favor de los señores Carlos Víctor Pérez Quispe, Gerente General y Jaime David Vargas León Gerente General Cochabamba. (Copia Legalizada)
4. Testimonio N° 584 de Protocolización de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girara bajo la Razón Social de "Ingeniería y Servicios Técnicos I.S.T." Limitada. (Copia Legalizada)
5. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011. (Original)
6. Fax del Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 22 de abril de 2011, por lo que se recomienda que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación con la resolución administrativa la empresa presente la copia debidamente legalizada.
7. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)
8. Certificado de la Cámara Boliviana de la Construcción, que certifica que la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**, se encuentra inscrita en el registro de dicha institución con Registro CB 1 – 061/89 (87). (Original)
9. Certificado de la Cámara Boliviana de Hidrocarburos que certifica que la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**, se encuentra inscrita en el registro de dicha institución con Registro N° 112224. (Original)
10. Contrato suscrito entre la empresa TRANSREDES S.A. – IST Ltda., "Mantenimiento de Líneas – Zona Occidente" cuyo objeto es la prestación de servicios, ejecución de trabajos, provisión de materiales que sean necesarios para la realización óptima, completa y satisfactoria de todas y cada una de las actividades que le fueran formalmente asignadas mediante carta de adjudicación TR. FA.GACS.0787.08 de fecha 17 de junio de 2008, con un plazo de ejecución de servicios de cinco (5) años calendario computable a partir del día 02 de junio de 2008. (Copia Legalizada)
11. Testimonio N° 1.189/2004 de fecha 03 de Noviembre de 2004 de Poder Especial y Bastante, que confiere el Sr. Carlos Víctor Pérez Quispe en calidad de Gerente

Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- General de la Sociedad **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST** a favor del Sr. José Antonio Pérez Quiroga, Gerente Regional en la ciudad de Santa Cruz. (Copia Simple)
12. Reconocimiento de Firmas N° 6420427 de Gary Rover Daré Canedo y Jose Antonio Pérez Quiroga. (Copia Legalizada)
 13. Contrato suscrito entre la empresa TRANSREDES S.A. – IST Ltda., “Tratamiento de Suelos Empetrolados Estación Sica Sica”, cuyo objeto es la prestación de servicio de Tratamiento de Suelos empetrolados almacenados en los predios de área de la Estación Sica Sica, cuyo plazo de ejecución es de doce (12) meses, término que será computado a partir de la fecha que la Gerencia de SMS de YPFB Transporte determine y comunique a través de la nota respectiva, suscrito en fecha 21 de mayo de 2010. (Copia Legalizada)
 14. Certificado YPFB. TR.FA.GACS.2678.10 emitido por la empresa YPFB TRANSPORTE S.A., que certifica que la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST** suscribió con YPFB TRANSPORTE S.A., el contrato 050 – 10 – T – C “Tratamiento de suelos empetrolados Estación Sica Sica, durante el periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2010 y el 28 de mayo de 2011. (Original)
 15. Certificado YPFB. TR.FA.GACS.2680.10 emitido por la empresa YPFB TRANSPORTE S.A., que certifica que la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST** suscribió con YPFB TRANSPORTE S.A., se adjudicó en fecha 24 de agosto de 2010, el servicio de la Invitación N° 100614 – T – 090 “Optimización Gasoducto Sucre – Potosí” de YPFB TRANSPORTE S.A. (Original)
 16. Certificado de fecha 04 de octubre de 2010 emitido por REPSOL que certifica que la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST** realiza el servicio de Recaudación de facilidades el Pozo MGR – X4, MGR – X3 – Instalación definitiva y Desarrollo de Ingeniería Básica HYC X – 1 con vigencia desde el 01 de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2011. (Original)
 17. Contrato N° RYB – 112/10 suscrito entre REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A. y la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**, cuyo objeto es realizar servicio de Recaudación de facilidades el Pozo MGR – X4, MGR – X3 – Instalación definitiva y Desarrollo de Ingeniería Básica HYC X – 1, por un plazo de 12 meses computables a partir de la Fecha del Acta de Inicio. (Copia Legalizada)
 18. Certificado de fecha 01 de octubre de 2010 emitido por la empresa YPFB CHACO S.A., que certifica que la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**, cuenta con la suscripción del Contrato de Construcción N° CSS – 100220 con vigencia desde el 27 de Agosto de 2010 hasta el 05 de noviembre de 2010, para la prestación de servicios de construcción de camino de acceso y planchada del pozo SNW – 22. (Original)
 19. Contrato de Construcción N° CSS – 100220 suscrito entre YPFB CHACO S.A. y la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS – IST**, con vigencia hasta el 05 de noviembre de 2010. (Copia Legalizada)
 20. Contrato de Suministro y Almacenaje de combustibles, suscrito entre la Estación de Servicio YOTAU S.R.L., y la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA.**, con vigencia de un año calendario desde la suscripción del contrato (1ero. De septiembre de 2010 – Copia Legalizada)
 21. Reconocimiento de Firmas N° 8535047 de los señores: Carlos Víctor Pérez Quispe y Natalio Rocha Vásquez. (Copia Legalizada)
 22. Copia simple de la Licencia de Operación N° EE.SS. 082/2010 con vigencia desde el 21 de marzo de 2010 al 20 de marzo de 2011.

23. Copia simple del Certificado de Registro de Balance de Gestión de la Estación de Servicio YOTAU S.R.L.
24. Copia Simple del Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT de la Estación de Servicio YOTAU S.R.L.
25. Póliza de Responsabilidad Civil N° 2001611 emitida por la Empresa BISA Seguros y Reaseguros S.A., con cobertura Contractual y Extracontractual, por un monto asegurado de \$us. 1.000.000.00.- con vigencia del 22 de octubre de 2010 al 29 de diciembre de 2010, con Cláusula de Reposición automática de la Suma Asegurada. Y Certificado que señala que la empresa se encuentra en proceso de renovación para a Gestión 2010 – 2011. (Original)
26. Póliza de Seguro de Incendio N° 2002377 emitida por la BISA Seguros y Reaseguros S.A., por un monto asegurado de \$us. 20.000.00.- con vigencia del 20 de octubre de 2010 al 20 de octubre 2011, con Cláusula de Reposición automática de la Suma Asegurada. (Original)
27. Testimonio N° 559/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, de Contrato de Compra de Diesel Oil para consumo Propio suscrito entre la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA., suscrito en fecha 21 de septiembre de 2010. (Copia Legalizada)
28. Certificado de verificación de Bombas Volumétricas N° 025465, emitido por IBMETRO. (Copia Simple)

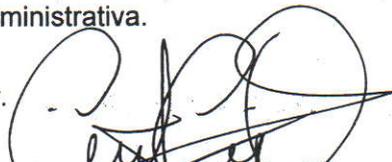
En este sentido la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. – IST, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. – IST, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Se recomienda instruir a la empresa presentar el Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, en una copia debidamente legalizada, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación con la resolución administrativa.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Ojmos
ASESORA JURÍDICA

A, 09 de diciembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 061 DRC 2393/2010

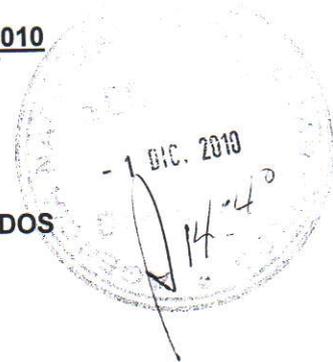
A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION DE CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – EMPRESA INGENIERIA Y
SERVICIOS TECNICOS “IST LTDA.” - DEPARTAMENTO DE SANTA
CRUZ**

FECHA: La Paz, 1 de diciembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS “IST LTDA.”**, con domicilio legal ubicado en la Radial 17 ½ final (km 7 ½) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Departamento de Santa Cruz, representada por el Sr. Carlos Víctor Perez Quispe, solicitando Otorgación de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil, con contrato de almacenaje en una estación de servicio autorizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0615/2005 de 11 de mayo de 2005.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS “IST LTDA.”**, se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud.
- b) Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0009245, por un monto de Bs. 707.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 01/10/2010 y verificada por Tesorería en fecha 05/10/2010.
- c) Contrato de Almacenaje de Combustibles, suscrita por la Estación de Servicio **“YOTAU S.R.L.”** y la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS “IST LTDA.”**, de fecha 10/09/2010 y con vigencia de un año calendario partir de dicha fecha.
- d) Detalle de maquinaria y equipo, con un consumo de 1.435 litros de diesel oil por día, equivalente a 43.000 lts/mes promedio.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Certificado de Actualización de Matricula de Comercio emitido por Fundempresa, con N° de Matricula 00007043 de fecha 31/08/2010 y con vigencia hasta fecha 31/08/2011.
- Fotocopia simple del Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 4030-02745-094 a favor de la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS "IST LTDA."**, de fecha 22/04/2009 y con vigencia hasta fecha 22/04/2011.
- Certificado emitido por la Cámara Boliviana de la Construcción a favor de la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS "IST LTDA."**, con número de Registro CB-1-061/89(87) de fecha 09/08/2010.
- Certificado emitido por la Cámara Boliviana de Hidrocarburos a favor de la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS "IST LTDA."**, con Registro N° 112224 de fecha 01/10/2010.
- Fotocopia legalizada del Contrato de "Mantenimiento de Líneas – Zona Occidente", suscrito entre Transredes S.A. y la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS "IST LTDA."**, con un plazo de ejecución de 5 años calendario a partir de fecha 02/07/2008.
- Fotocopia legalizada del Contrato de "Tratamiento de suelos empetroados Quebrada Mojica Sector de Pojo", suscrito entre YPFB Transporte S.A. y la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS "IST LTDA."**, con un plazo de ejecución de 12 meses calendario de fecha 21/05/2010.
- Fotocopia legalizada del Contrato de "Servicio de Readequación de facilidades del Pozo MGR-X4, MGR-X- Instalación definitiva y desarrollo de ingeniería básica HCY X-1", suscrito entre Repsol YPF E&P Bolivia S.A. y la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS "IST LTDA."**, con un plazo de ejecución de 12 meses calendario a partir de fecha 01/08/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa solicitante: **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS "IST LTDA."**, ha optado por no construir infraestructura propia, acogiéndose a lo establecido en la **Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 Anexo A inciso 3.7.**

La Estación de Servicio que prestara el servicio de almacenaje, consigna los siguientes datos:

ESTACION DE SERVICIO "YOTAU S.R.L."

- **Representante Legal:** Natalio Rocha Vásquez
- **Ubicación:** Carretera antigua Santa Cruz – Cochabamba Km 6 ½, ciudad de Santa Cruz
- **Licencia de Operación:** No. EE.SS. 082/2010

- **Vigencia de Licencia:** Del 21 de marzo de 2010 al 20 de marzo de 2011
- **Combustibles que comercializa:** Gasolina Especial, Premium y Diesel Oil
- **Resolución de Autorización:** R. Sec. N° 024/96 de 26 de febrero de 1996

En fecha 25/11/2010 se remite la nota DRC 3234/2010 a Despacho para que se instruya a la Regional Santa Cruz, se realice la verificación de la capacidad de almacenaje de la Estación de Servicio "Yotau S.R.L.", y si la misma realiza el despacho a la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS "IST LTDA.", desde sus instalaciones.

En fecha 25/11/2010 la Regional Santa Cruz remite el informe Técnico RGSCZ 666/2010 elaborado por el Ing. Walter Salazar Maldonado, Técnico Operativo ODECO, que recomienda y concluye: **"Se concluye que las instalaciones de la estación de servicio Yotau cumple con todos los requerimientos de seguridad y cuenta con la infraestructura necesaria para poder almacenar producto para la empresa GRACO "IST" sin perjuicio de los usuarios de la estación de servicio, es por tal que se recomienda dar continuidad a la solicitud de autorización técnica para Grandes Consumidores de Productos Regulados"**

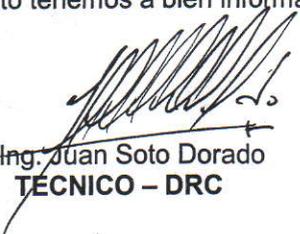
3. CONCLUSIONES

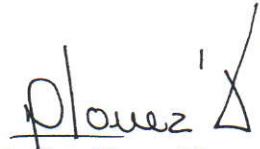
Una vez verificado que la estación de servicio contratada por la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS "IST LTDA."**, cumple con los requisitos técnicos y la estación de servicio **"YOTAU S.R.L."** cumple con las condiciones de almacenaje y despacho para diesel oil destinado al uso exclusivo en equipos y maquinarias pesadas de la empresa de acuerdo a lo establecido en el informe técnico REGT 0281/2010, se concluye que la solicitud cumple con lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO), a favor de la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS "IST LTDA."**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, tomando en cuenta la vigencia de la licencia de operación de la estación de servicio Yotau S.R.L., para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Juan Soto Dorado
TÉCNICO - DRC


V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.